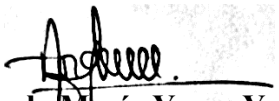




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias de notificación de la parte interesada. (Anexo 5, cuaderno ppal)

Asimismo, comunico que el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial Copia de la comunicación con sello de cotejado enviada al ejecutado, y constancia de la remisión por la empresa de correo “Interrapisimo”; sin embargo, no allegó la constancia expedida por la referida empresa de mensajería de la notificación personal fue debidamente entregada. (ver anexo 6. Cd. Ppal)

17 de febrero de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00706

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Constanza María Arenas Mejía**, en contra del señor **Anderson Patiño Hoyos**, las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado.

De otro lado, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del demandado, señor Patiño Hoyos, esto es, deberá aportar la constancia expedida por la empresa de mensajería que certifique que la comunicación de la citación para la notificación personal a la parte pasiva fue debidamente entregada; así mismo, deberá aportar la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida



tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación de la parte demandada. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Por la secretaria contrólese los términos del requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Juez

AY

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235f47d5fc199c00675278225be4ca9219e539dfc259486aa1e93b8e7cd81917

Documento generado en 20/02/2023 08:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>